



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA GUATEMALA, CONCEJO MUNICIPAL, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

Que en fecha dos de junio del presente año se recibió escrito por parte del señor -----, quien en su calidad de representante legal de la sociedad -----, que se abrevia -----, expone lo siguiente:

"Que el día treinta y uno de mayo próximo pasado, se me notifico en horas del mediodía, que no ha lugar me petición de valorar la situación tributaria de la sociedad que represento, pues considera que está cobrando de forma no equitativa, dicha denegatoria me causa agravio, por lo que de conformidad al artículo 137 del Código Municipal, por este medio vengo a interponer recurso de apelación contra la mencionada resolución.

Exponiendo las siguientes consideraciones: Deseo aclarar que no es mi intención querer sorprender la buena fe, de ese Concejo Municipal, solamente pido que se valoren detenidamente las pruebas presentadas, pues la resolución emitida no hace consideración algunas de dichos documentos que de alguna manera comprueban que el hecho generador del impuesto municipal, fue modificado en cuanto al cambio de municipio o domicilio.

Mi representada operaba en el mismo edificio en donde se inició ----- de televisión, éramos inquilinos en dicha locación, pagábamos renta y nos extendían recibos de crédito fiscal, prueba para ello, es una copia del recibo de pago de renta a -----, que operaba su contrato de arrendamiento con opción de compra, por medio de sus otras sociedades, consta agregada copia de escritura pública en la cual se dio voluntariamente por terminado dicho contrato por ambas partes y el edificio fue demolido y paso a construirse lo que hoy se conoce como -----, lugar ampliamente conocido en ese municipio y cuya fotografía corre agregada mi solicitud inicial.

Por tal razón nos vimos obligados como -----, a salir del municipio y trasladarnos a la dirección actual en la ciudad de San Salvador, registrando el cambio de domicilio tanto en el Registro de Comercio, como en el Ministerio de Hacienda, cuyas evidencias corren agregadas a mi solicitud inicial.



No se trató de un cambio caprichoso o de un intento de evadir los tributos municipales que veníamos cumpliendo con esa Alcaldía Municipal.

Nos vimos obligados a cambiar de locación, al haberse terminado voluntariamente por las partes el contrato de arrendamiento con opción de compra, en donde operaba mi representada.

Es nuestro deseo formalizar el cierre de la cuenta de pago de impuestos en esa Alcaldía, pagándolo que nos corresponda hasta la fecha en que nos vimos obligados a retirarnos en el mes de diciembre de dos mil doce.

Que en diciembre del año dos mil doce, la sociedad se trasladó a la ciudad de san salvador, con dirección -----.

Que también se presentaron los balances de los años 2013 y 2014 cuyas copias se adjuntaron también para su apreciación.

*Actualmente se nos está cobrando una alta suma de impuestos y recargos que considero excesiva, pues como repito, la empresa -----
 . se trasladó a San Salvador desde finales del año 2012, tal como consta en su inscripción del registro de Comercio y Ministerio de Hacienda.*

*El hecho generador de los impuestos municipales que causaba -----
 -----fue por tanto modificado, por haberse trasladado a la ciudad y municipio de San Salvador.*

La Alcaldía Municipal de San Salvador, fue informada oportunamente sobre nuestro trasladado a su jurisdicción y nos está esperando cerrar la cuenta con esa Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, para tasar los impuestos que nos corresponden desde nuestro cambio de Municipio.

Siempre hemos actuado de buena fe, cumpliendo todas y cada una de nuestras obligaciones de la mejor forma posible.

*Solicito de ustedes, su consideración de los hechos, con ruegos de que examinen toda la documentación relacionada a fin de valorar que -----
 -----, se vio obligada y en la necesidad de cambiarse a otra locación, por haberse vendido el edificio en el que realizaba el giro de sus operaciones, modificando así el hecho generador de impuestos o tributación.*



En espera de que se valore la prueba documental presentada en el presente caso y se nos brinde la oportunidad de cumplir nuestra obligación con justa equidad.

Por las razones expuestas, respetuosamente PIDO se admita el recurso de apelación que hoy interpongo y se revise la prueba documental relacionada a fin de que se pueda apreciar y valorar mi petición.

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Que el Código Municipal dispone lo siguiente:

Art. 137.- DE LAS RESOLUCIONES DEL ALCALDE O DEL FUNCIONARIO DELEGADO SE ADMITIRÁ RECURSO DE APELACIÓN PARA ANTE EL CONCEJO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

Que el recurrente estipula en su escrito que interpone recurso de apelación de una resolución pronunciada por este Honorable Concejo Municipal, sin embargo, es necesario hacer la aclaración que el Recurso de Apelación solo procede en contra de resoluciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario delegado, no contra las de Concejo Municipal, no obstante, bajo el principio de Antiformalismo que rige a la Administración Pública se encausara el recurso presentado bajo la vía procedimental correcta la cual es el recurso de revocatoria o de revisión. Lo anterior es en base a los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

Art. 135.- DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO SE ADMITIRÁ RECURSO DE REVISIÓN, PARA ANTE EL MISMO CONCEJO, QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN.

ADMITIDO EL RECURSO, EL CONCEJO RESOLVERÁ A MÁS TARDAR EN LA SIGUIENTE SESIÓN, SIN MÁS TRÁMITE NI DILIGENCIAS. (7)

Art. 136.- DE LOS ACUERDOS DEL CONCEJO SE ADMITIRÁ RECURSO DE REVOCATORIA ANTE EL MISMO CONCEJO.

II. A continuación, se procederá a realizar análisis del recurso presentado y de los medios de prueba anexados por el recurrente:



Que la finalidad del recurso de revocatoria o revisión es buscar un cambio en la decisión del órgano ante el cual se interpone.

- a. Que corre anexa al recurso presentado, constancia de fecha 12 de diciembre del año 2012 emitida por el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, donde establecen que la Sociedad -----
----- ha modificado su domicilio a la siguiente dirección -----
-----.

Por lo que se inscribe la Modificación por cambio de dirección y actividad económica de la empresa, a nombre de la sociedad -----
-.

- b. Asimismo, consta formulario de Registro Único de Contribuyente del Ministerio de Hacienda en la cual establece cambio en la dirección o domicilio de la sociedad ----- a San Salvador, dicho formulario tiene fecha de recibido 11 de marzo de 2013.
- c. Corre agregada constancia de cierre emitida por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán en fecha 5 de julio de 2013 a favor de la sociedad -----

III. Que la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán dispone lo siguiente:

"Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria

Art. 5.- Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Contribuyente

Art. 6.- Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria



Hecho Generador

Art. 9.- Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio,

De la Base Imponible

Art. 10.- Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

Deber de Aviso

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultado el Concejo Municipal para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 90 ordinal 7º de la Ley General Tributaria Municipal."

(subrayado y resaltado nos pertenece)

- IV. Que parte de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes es dar aviso a la Municipalidad sobre cualquier cambio que afecte la realización de su actividad económica, que dicha obligación nace de la ley y se concreta cuando se realiza el hecho generador.



V. Que la ley General Tributaria Municipal dispone:

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS Art. 90.- Los contribuyentes, responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligados a:

7º El contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad, por cualquier causa, lo informará por escrito, a la autoridad tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adeudados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente, el cierre definitivo de cualquier establecimiento;

Que según los medios de prueba aportados por el representante legal de la sociedad ----- se puede comprobar que se omitió dar aviso a la Municipalidad de Antigua Cuscatlán sobre el cierre de su cuenta, es decir, ha incumplido la obligación tipificada en el Artículo 90 ordinal 7 de la Ley General Tributaria Municipal, sin embargo, existen otras constancias emitidas por instituciones de la Administración Pública que poseen efecto erga omnes es decir, que son de conocimiento para todos, en vista de lo anterior este Concejo Municipal procederá a revocar la resolución pronunciada a las diez horas del día veinticinco de mayo del presente año, y en su lugar se emite la presente resolución la cual tendrá por finalizada la actividad económica de la sociedad -----



----- hasta el mes de diciembre del año dos mil doce, siendo
procedente el cobro de impuestos municipales hasta dicha fecha.

POR TANTO, en base a las consideraciones expuestas anteriormente y de las
disposiciones establecidas en la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Impuestos
a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán y el Código Municipal,
SE RESUELVE:

ADMITASE el escrito presentado y téngase como parte al señor -----
-----, en su calidad de representante legal de la sociedad -
-----.

DECLARESE HA LUGAR el recurso de revocatoria presentado.

REVOQUESE la resolución emitida por este Concejo Municipal a las diez
horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

TENGASE por finalizada la actividad económica de la sociedad -----
----- y en consecuencia ordénese su respectivo
cierre de cuenta siempre y cuando se hayan cancelado los impuestos
municipales generados hasta el mes de diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.



Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.